APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, PARA EL PROYECTO QUE INDICA.

San Vicente de Tagua Tagua, 26 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°270-2024

VISTOS

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos del Estado; en la Ley N° 20.910, que creó Quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el D.F.L. N° 20, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en el Decreto N° 185 de 2021 del Ministerio de Educación, que nombra al primer Rector del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en la Resolución N° 14 del año 2023 de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de exención de toma de razón y controles de reemplazo y determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo, respectivamente; y

CONSIDERANDO

1° Que, la Ley N° 20.910 que "Crea Quince Centro de Formación Técnica Estatales", dispuso la creación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins o CFT Estatal de O'Higgins;

2° Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 8 letra j) del DFL N°20 de 2017, entre las atribuciones del Rector se encuentra la de celebrar convenios de colaboración con otras instituciones, públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines del CFT.

3° Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, se suscribió Convenio de Desempeño para la Educación Superior Regional, entre EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, el cual es necesario aprobar por medio del presente.

4° Que , con fecha 26 de diciembre de 2024 se remitió desde la Subsecretaría de Educación Superior el Decreto Exento N°1424 que aprueba Convenio de Desempeño para la Educación Superior Regional, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y los CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL, en el marco de la asignación "educación superior regional", Subsistema técnico profesional, año 2024

5° Que, dicho convenio se suscribe con el objeto de ejecutar y desarrollar el proyecto denominado "Diseño e implementación de un sistema de aseguramiento de la calidad, registro y monitoreo de acciones de VcM," código (CRO2495);

6° Que, dicho convenio conlleva un costo total de ejecución del proyecto de $50.000.000 de pesos (cincuenta millones de pesos), correspondiendo $41.000.000 de pesos (cuarenta y un millones de pesos) a recursos de corriente, y $9.000.000 de pesos (nueve millones de pesos) a capital. Dicha cantidad, será aportada por el Ministerio de Educación en una sola cuota.

7° Que, de acuerdo con lo indicado por el artículo 3° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que

rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, "las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública".

RESUELVO

1°) APRUÉBESE Convenio de Desempeño para la Educación Superior Regional, celebrado con fecha 16 de septiembre de 2024, entre El Ministerio De Educación Y Centro De Formación Técnica Estatal De La Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins y cuyo texto es el siguiente;

CONVENIO DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS

"EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL, 2024"
Diseño e implementación de un sistema de aseguramiento de la calidad, registro y monitoreo de acciones de VcM.
Código CRO2495

En Santiago, Chile, a 16 de septiembre de 2024 , entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, el Centro de Formación Técnica Estatal de La Región De O'Higgins

en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su Rector, Don Octaviano Sebastián Torres Muñoz, ambos domiciliados en José Miguel Carrera 1051, San Vicente de Taguatagua, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las partes"**, se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213; y, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, consigna recursos para "Educación Superior Regional".

Que, la glosa 05 del mencionado Programa 02 dispone que dichos recursos tienen por objeto financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la ley N° 20.129, y aquellas creadas mediante la ley N° 20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Que, la mencionada glosa 05 dispone que la entrega de los recursos para "Educación Superior Regional", se realizará en conformidad con lo establecido en la resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la mencionada resolución N° 36, los montos a distribuir entre las instituciones de educación superior se determinarán mediante el acto administrativo respectivo y de acuerdo con lo establecido en su artículo 3°. Por su parte, el referido artículo 3°, en el número 1 de su inciso primero, establece que se destinarán cincuenta millones de pesos a cada Centro de Formación Técnica Estatal creado por la ley N° 20.910, que cuente con oferta académica el año anterior al cálculo.

Que, en base a lo indicado en los párrafos precedentes, se dictó la resolución exenta N° 4458, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determinó los montos a distribuir a los Centros de Formación Técnica Estatales, por concepto de la asignación "Educación Superior Regional", año 2024, del subsistema Técnico Profesional.

Que, la glosa 01 del Programa 02 dispone, entre otras cosas, que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación. Debido a esto, mediante decreto exento N° 715, de 2024, del Ministerio de Educación, se distribuyeron los mencionados recursos entre los Centros de Formación Técnica Estatales.

Que, teniendo presente lo anterior, para la asignación de estos recursos, es necesario que la institución y el Ministerio suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Objetivos y Actividades del proyecto.

Conforme a lo establecido en la citada glosa 05 y en el artículo 5° de la resolución N° 36, de 2017, y sus modificaciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Diseño e implementación de un sistema de aseguramiento de la calidad, registro y monitoreo de acciones de VcM.", código **CRO2495** en adelante e indistintamente **"el Proyecto"**, adjunto como anexo al presente convenio según se indica en la cláusula vigésimo primera, que considera el plan a ejecutar por la Institución y contiene actividades e hitos, entre otros elementos, en el marco de la mencionada asignación "Educación Superior Regional" del año 2024. En este sentido, los objetivos y actividades específicas son las siguientes:

Objetivo general: Implementar un sistema integral de registro y aseguramiento de la calidad para fortalecer la Vinculación con el Medio (VcM) del Centro de Formación Técnica Estatal de O'Higgins, permitiendo el levantamiento y análisis sistemático de información del entorno para la toma de decisiones que permitan diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos que impacten en la formación y desarrollo profesional de nuestros estudiantes en concordancia con los requerimientos de la matriz productiva regional y el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).

Objetivos específicos y actividades:

Objetivo Específico N° 1: Desarrollar un sistema de registro centralizado que permita levantar de manera sistemática y organizada la información relevante de las actividades de VcM del CFTEOH realizadas en la región considerando el entorno educacional, formativo, económico y social.

Actividades: Identificar requerimientos y datos clave a recolectar para cada tipo de actividad de VcM del CFTEOH, Elaborar borradores de formularios estandarizados para la recopilación de datos, Validar los formularios con representantes clave internos y externos del CFTEOH, Adecuar los formularios según retroalimentación recibida.; Configurar un sistema informático centralizado para la captura de datos, Capacitar al personal del CFTEOH en el uso del sistema de registro, Monitorear el uso inicial del sistema y realizar ajustes según necesidades detectadas, Informar del sistema de registro de

actividades del VcM del CFTEOH a actores internos y externos de la región para comprometer la entrega de datos.

Objetivo Específico N° 2: Diseñar un sistema de aseguramiento de la calidad determinando criterios y estándares específicos para las actividades de VcM del CFTEOH realizadas en la región.
Analizar buenas prácticas y estándares nacionales e internacionales en aseguramiento de calidad para VcM, Diseñar criterios y estándares de calidad específicos para las actividades de VcM del CFTEOH, Validar criterios y estándares con expertos internos y externos del CFTEOH;
Desarrollar un sistema de evaluación para medir el impacto y la efectividad de las actividades de VcM. Del CFTEOH, Establecer procedimientos para el monitoreo continuo del cumplimiento de los criterios y estándares de calidad, Capacitar al personal del CFTEOH en la aplicación del sistema de evaluación y monitoreo.

Objetivo Específico N° 3: Establecer mecanismos de evaluación continua y retroalimentación mediante un sistema que permita recoger opiniones y sugerencias, tanto internas como externas, acerca del funcionamiento del sistema de registro y aseguramiento de la calidad de VcM del CFTEOH.

Actividades: Identificar necesidades de retroalimentación interna y externa acerca del sistema de registro y aseguramiento de la calidad, Diseñar sistema de recolección de opiniones y sugerencias estructurado, Validar los mecanismos de evaluación con grupos representativos internos y externos del CFTEOH;
Implementar sistema de recolección de opiniones y sugerencias, Analizar y reportar las retroalimentaciones recibidas periódicamente, Realizar ajustes y mejoras al sistema según las retroalimentaciones recibidas.

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula novena.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la Institución asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en el Proyecto y a las directrices que el Ministerio le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

CUARTO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del proyecto y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente convenio será de 30 (treinta) meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de 24 (veinticuatro) meses, contabilizados desde el inicio del mismo, esto es desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de la Institución, con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, el Ministerio podrá prorrogar el plazo de vigencia y de ejecución del presente acuerdo, respectivamente, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los objetivos convenidos.

La extensión del plazo de ejecución y de la vigencia se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término del plazo de ejecución del Proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y aprobarse mediante acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación pertinente.

En caso de que el Proyecto haya iniciado su ejecución y surja alguna situación que haga necesaria su modificación, las Partes podrán celebrar una modificación del presente convenio y/o de sus plazos, lo cual deberá ser solicitado fundadamente por la Institución al Ministerio. De aceptarse la solicitud, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante acto administrativo de la autoridad competente.

QUINTO: Costo total de ejecución del Convenio.

Las Partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto asciende a la suma de $50.000.000 de pesos (cincuenta millones de pesos), correspondiendo $41.000.000 de pesos (cuarenta y un millones de pesos) a recursos de corriente, y $9.000.000 de pesos (nueve millones de pesos) a capital. Dicha cantidad, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

SEXTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará a la Institución la cantidad única y total de $50.000.000 de pesos (cincuenta millones de pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
c) Que la Institución haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

SÉPTIMO: Cuenta Corriente.

La Institución deberá mantener una cuenta corriente que deberá informar al Ministerio en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento, para el manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio y llevar una contabilidad de acuerdo a la normativa vigente y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en la cláusula décima.

En la referida cuenta corriente la Institución administrará los recursos que aporte el Ministerio a la Institución, de acuerdo con el monto señalado en la cláusula sexta precedente.

Adicionalmente, la Institución deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos.

OCTAVO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume la Institución.

Durante la ejecución del Proyecto, la Institución asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

La Institución se compromete a:

a) Entregar los Informes de Avance y Final del Proyecto, rendir cuentas y permitir la supervisión del presente Convenio, según lo estipulado en las cláusulas novena, décima y undécima de este convenio.
b) Implementar y aplicar mecanismos de monitoreo y seguimiento del Proyecto.
c) Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio al desarrollo del Proyecto.
d) Invertir los recursos aportados por el Ministerio, exclusivamente en la ejecución e implementación del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas

las inversiones en mercado de capitales u otros usos, por lo que, la contravención a lo señalado habilitará al Ministerio a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por infracción a lo dispuesto en la cláusula décimo quinta, literal c) de este Convenio.

e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo con la normativa vigente que le sea aplicable, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

f) Publicar el presente Convenio en el sitio electrónico institucional, dentro del plazo que corresponde entregar el primer Informe de avance señalado en la cláusula novena e informarlo en el citado informe.

g) Facilitar la fiscalización que, respecto del Proyecto, le corresponda efectuar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y Convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del Proyecto y todo otro antecedente que diga relación con el mismo, objeto del presente Convenio. Del mismo modo, la Institución se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar al Ministerio y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud del Proyecto.

h) Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con el Proyecto o su ejecución, en concordancia a lo señalado en la cláusula décimo sexta del presente Convenio.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, durante la implementación del Proyecto se compromete a:

a) Transferir los recursos referidos en la cláusula sexta a la Institución, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.

b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Institución, sobre la ejecución del Proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación a través de la División de Educación Técnico Profesional de la misma.

c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación a través de la División de Educación Técnico Profesional de la misma.

d) Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades específicas mencionadas en el artículo segundo como a los gastos mencionados en la cláusula decimosegunda del presente Convenio. Dichas

eventuales modificaciones deben ser aprobadas mediante acto administrativo de ambas partes.

NOVENO: Informes.

La Institución deberá presentar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, en la modalidad y/o sistemas que disponga, los Informes que permitan verificar el grado de avance efectivo del Proyecto, los cuales se indican a continuación:

a. Informes de Avance, que deberán dar cuenta del progreso del convenio a junio y diciembre de cada año y deberá ser entregado al Ministerio, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de enero y julio, respectivamente.

El primer informe de Avance deberá entregarse en el mes de julio del año 2025 e incluirá los avances del Proyecto, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio esto es, desde su entrada en vigencia, siempre y cuando haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta.

b. Informe Final, en reemplazo del último informe de Avance, y deberá incluir información respecto de los avances al término de la ejecución del convenio y ser entregado por la Institución dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del presente convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió con las obligaciones asumidas por ésta, en virtud del presente Convenio.

Respecto de los Informes señalados en los literales a. y b. de esta cláusula, se procederá de la siguiente forma:

El Ministerio, comunicará a la Institución a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción conforme del informe respectivo, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.

El Ministerio entregará a la Institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características de este así lo ameriten.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

La Institución entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y en las instrucciones que dicte el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que a rendición de cuentas se refiera, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la rendición, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. La primera rendición se presentará dentro del referido plazo, sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y la

Institución haya recibido el aporte de recursos señalados en la cláusula sexta del presente Convenio; en caso contrario, la entrega se pospondrá al mes siguiente.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por las vías formales dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Institución tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará dentro de los cinco (5) días corridos siguientes, al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos respectivos a la observación y la Institución deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente del Proyecto señalada en la cláusula séptima del presente convenio, en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es, que el Proyecto se encontrase finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, deberán ser devueltos según las instrucciones que entregue el Ministerio, de acuerdo con las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que la Institución no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula décimo quinta.

<u>UNDÉCIMO:</u> Supervisión de la ejecución del Convenio.

Las labores de supervisión de la ejecución del presente convenio que deba realizar el Ministerio, las efectuará la Subsecretaría de Educación Superior a través de la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior que se podrá coordinar con otros equipos de dicha Subsecretaría, con el fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida en beneficio del desarrollo del Proyecto y de una mejor gestión del sistema de educación terciaria y mantendrá una comunicación fluida con los responsables del Proyecto, respecto a actividades de monitoreo y evaluación realizadas por la institución.

La supervisión podrá incluir reuniones, visitas de supervisión y control de gestión a la Institución, exposiciones de directivos del Proyecto, reuniones con personas y organizaciones externas de la Institución que participan del proyecto, seguimiento de los sistemas de gestión utilizado, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos

contractuales, de informes de avance y gestión financiera, entre otras, que se consideren necesarias para su implementación y seguimiento.

A su vez, la Institución deberá contar con un equipo responsable de ejecutar y monitorear la implementación del Proyecto, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación. Los cambios de integrantes del equipo responsable del Proyecto que se produzcan durante la vigencia del presente convenio deberán ser comunicados oportunamente al Ministerio.

El seguimiento de la ejecución del convenio tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que la Institución realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Programación y Tipos de Gastos.

1. Programación de gastos.

La Institución, para el cumplimiento del presente convenio, deberá elaborar anualmente, en base a las instrucciones entregadas por el Ministerio, una programación de gastos la que deberá ser presentada a la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior dentro del primer trimestre de cada año de ejecución, por las vías que dicha División indique.

El Ministerio, entregará a la Institución las instrucciones para la programación de gastos, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar la mencionada programación.

2. Tipos de gastos.

Con los recursos que aporte el Ministerio se podrán financiar gastos de inversión en una acepción amplia, que incluyen el costo de formación de recursos humanos (no conducentes a título o grado académico), servicios de consultoría y costos de operación, además los gastos asociados a la adquisición de bienes y la contratación de obras menores (ampliación, habilitación y/o remodelación), que deberán corresponder a necesidades de implementación del Proyecto.

En particular, cabe consignar que con los recursos considerados para "Transferencias Corrientes", se podrán financiar gastos, tales como, gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo, consultorías, entre otros gastos corrientes que se relacionen directamente con el Proyecto. En específico, el "gasto corriente" del proyecto contempla $41.000.000 (cuarenta y un millones) de pesos.

Con los recursos que aporte el Ministerio, por concepto de transferencias de capital, se podrán financiar los ítems de gastos de inversión o la formación de capital, inversión en bienes inmuebles, equipamiento, software, remodelaciones, entre otros. En lo específico, el "gasto capital" del proyecto contempla $9.000.000 (nueve millones) de pesos.

DÉCIMO TERCERO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.

La Institución deberá mantener archivos con la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original. La Institución deberá organizar y sistematizar la información, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

En todo caso, la Institución deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación y adquisiciones dispuesto en la cláusula octava punto "I." letra e).

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del presente convenio, la Institución podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por el Ministerio al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

El Ministerio podrá determinar el término anticipado del presente convenio en los siguientes casos:

a) La ejecución del Proyecto no se inicie por hechos que sean imputables a la Institución.
b) La ejecución del Proyecto no pueda continuar, se hayan implementado o no modificaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula cuarta.

c) Haber destinado la Institución los recursos del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
d) La Institución no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda en la cuenta corriente del proyecto, que se señala en la cláusula séptima del presente Convenio, en los plazos establecidos para ello.
e) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129.
f) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente convenio de desempeño, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la implementación del Proyecto, según se señala en la cláusula décimo sexta.

Por su parte, el Ministerio podrá disponer la suspensión del convenio en el evento que la Institución no acredite la existencia de los recursos disponibles en la cuenta corriente del Proyecto que se señala en la cláusula séptima, y que corresponden a la diferencia entre los recursos transferidos por el Ministerio y los que hayan sido rendidos por la Institución. Cabe precisar que la suspensión del convenio en los términos expresados no implica de pleno derecho la prórroga del plazo de vigencia y ejecución del convenio. En caso de requerirse prórroga del convenio, deberá solicitarse en los términos establecidos en su cláusula cuarta.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas descritas en la presente cláusula, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente convenio, por la causal señalada en literal a) de la cláusula décimo quinta del presente convenio, la institución deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos asignados por el Ministerio para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación de la Resolución fundada que ponga término al convenio.

En caso del término anticipado, por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d), e) o f) de la cláusula décimo quinta del presente convenio, la Institución deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término anticipado al presente convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio, deben ser devueltos dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos siguientes a la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas, según lo establecido en la cláusula décima del presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio, según corresponda.

Todos los reembolsos que deba hacer la Institución en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio al momento de la notificación o comunicación correspondiente, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable ésta, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de Don Octaviano Sebastián Torres Muñoz para representar al Centro de Formación Técnica Estatal de La Región De O'Higgins, consta en Decreto Supremo N°185 de 2021 del Ministerio de Educación.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio y Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

VIGÉSIMO PRIMERO: Anexo

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Diseño e implementación de un sistema de aseguramiento de la calidad, registro y monitoreo de acciones de VcM." código (CRO2495), relativo al convenio de desempeño para la educación superior regional año 2024, suscrito por la jefatura de la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior de la Subsecretaría de Educación Superior.

2°) PUBLÍQUESE en el tenor que se expresa en el documento registrado, archivado y custodiado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE



OCTAVIANO SEBASTIÁN TORRES MUÑOZ
RECTOR

OTM /CMZ/MCC
Distribución:

- Dirección Académica
- Dirección Económica y Administrativa
- Fiscalía